CONTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que, hasta la fecha de hoy, el señor apoderado judicial de la parte solicitante, no dio cumplimiento al auto del pasado 24 de mayo de 2022, mediante el cual se le requirió por desistimiento tácito respecto de las medidas cautelares, esto es, para que realizara las gestiones necesarias, teniendo en cuentas las respuestas ofrecidas por TRANSUNION y BANCOLOMBIA S.A. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 29 de julio de 2022.

NÉSTOR RAÚL RUÍZ BOTERO.
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN-ANTIOQUIA

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001-31-03-012-2021-00512-00
PROCESO:	Ejecutivo singular de mayor cuantía
DEMANDANTE:	SOCIEDAD CONSERPRADOS S.A.S.
DEMANDADA:	SOCIEDAD INGECON S.A.S.
AUTO INTERLOCUTORIO	No. 0726
DECISIÓN:	Termina trámite medidas cautelares por desistimiento tácito

ASUNTO A TRATAR

Conforme a la anterior constancia secretarial, procede este Despacho de oficio a dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Por auto del 24 de mayo de 2022, el cual fue notificado por ESTADOS del día 25 del mismo mes y año, se requirió a la parte solicitante para que, en el término de 30 días, procediera a cumplir con la carga procesal que le corresponde, esto es, con base en la respuesta allegada por TRANSUNION, solicitar al Despacho la expedición de los oficios dirigidos a las entidades bancarias y financieras allí relacionadas, para la práctica del embargo de las

cuentas, al igual, que el requerimiento que le hizo BANCOLOMBIA en respuesta al oficio número 0673 de 2021.

Dicho término de Ley comenzó a correr a partir del día 26 de mayo, venciendo el día 12 de julio, ambas fechas de 2022.

En consecuencia, como para continuar con el trámite del proceso y lograr la vinculación del demandado al mismo, era necesario agotar todo el trámite de las medidas cautelares, se tendrá por desistida la solicitud; y, en consecuencia, por virtud del mismo artículo, se requirió a la parte actora para que adelante todas las gestiones necesarias con el fin de notificar al demandado.

No habrá condena en costas por no aparecer causadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por desistidas las solicitudes de medidas cautelares pendientes por decretar y practicar, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, instaurado por la SOCIEDAD CONSERPRADOS S.A.S., en contra de la SOCIEDAD INGECON S.A.S., por lo expresado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z A

n.r.r.b.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a1c3c1153fa8a2a4259ad6cb8bd90fb2602e7df69a3e73a91db9118366cfea**
Documento generado en 29/07/2022 02:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica